

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 105/2015
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito
Magistrado	Rubén Paulo Ruiz Pérez
Parte quejosa y/o recurrente	Una mujer privada de su libertad
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca
Fecha de la sentencia	30/09/2015

Tema: Obligación de juzgar con perspectiva de género e implementar las medidas y políticas públicas para permitir la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en materia de reinserción social.

¿Qué pasó?

- Una mujer, madre de una menor de edad, fue privada de su libertad tras ser declarada como responsable penalmente por la comisión del delito de posesión de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; motivo por el cual fue ingresada en el Centro de Internamiento de Tehuantepec en el Estado de Oaxaca.
- Posteriormente, el Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca emitió un oficio a través de la cual solicitó al juzgado de conocimiento que se ordenara el traslado de la mujer del Centro de Internamiento de Tehuantepec al Centro de Internamiento Femenil de Tanivet en el Estado de Oaxaca. Lo anterior, tras argumentar que el centro en el cual se encontraba la mujer no reunía las condiciones mínimas para lograr la reinserción social de la misma.
- Cuando se le notificó a la mujer sobre su traslado, ésta presentó diversos escritos ante el juzgado de conocimiento argumentando que su transferencia afectaba su derecho de defensa y debido proceso, tras considerar que se violaría el principio de celeridad, inmediatez procesal y justicia pronta y expedita. Asimismo, argumentó que no era su deseo ser trasladada al Centro de Internamiento de Tanivet, pues consideraba que se encontraba en buenas condiciones y su traslado la alejaría de su familia, lo cual afectaría el cumplimiento de sus responsabilidades de cuidado respecto de su hija menor de edad, quien dependía económicamente de las ventas que realizaba por las artesanías que elabora en el penal.
- Dichos escritos fueron presentados a la Dirección del Centro de Internamiento de Tehuantepec y a la Dirección General de Reinserción Social en Oaxaca para que informaran si tenían inconveniente en que la mujer permaneciera en dicho Centro, a lo que ambos respondieron que sí había inconveniente, dado que dicho centro no contenía la infraestructura adecuada para albergar a las internas.
- Asimismo, las personas titulares de dichas Direcciones argumentaron que el área que se tenía destinada en el pasado para albergar a mujeres fue habilitada para albergar

internos hombres, por lo que buscaban evitar cualquier vulneración a su seguridad o derechos humanos dado que se había observado que la convivencia entre internos de ambos sexos suscita agresiones físicas, psicológicas y morales hacia las internas mujeres.

- Por lo anterior, el juzgado de conocimiento ordenó el traslado de la mujer al Centro de Internamiento de Tanivet. Inconforme con dicha determinación, ésta interpuso un recurso de apelación, del cual conoció y resolvió el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca de Juárez, el cual confirmó la resolución controvertida.
- La mujer, ahora quejosa, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la determinación por parte del Segundo Tribunal Unitario.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Primer Tribunal Unitario calificó como fundados los argumentos presentados por la quejosa y argumentó que la sentencia impugnada carecía de fundamentación y motivación, dado que el caso debió examinarse con perspectiva de género y en respeto al principio de igualdad y no discriminación de la quejosa.
- Por otra parte, el Tribunal consideró que los razonamientos contenidos en la orden de traslado tampoco tomaron en cuenta el principio de perspectiva de género y el derecho a la reinserción social y al mínimo vital de la quejosa. Por lo anterior, y tras analizar el caso en concreto, el Tribunal determinó que dicha medida carecía de razonabilidad al no tomar en cuenta las particularidades del caso, como lo son las declaraciones de la quejosa y el hecho de que ésta cuenta con una hija que depende económicamente de ella.
- Del mismo modo, el Tribunal argumentó que las obligaciones del Estado de juzgar con perspectiva de género incluyen la implementación de medidas y políticas públicas institucionales por parte de éste para permitir la igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en materia de reinserción social, por lo que concedió el amparo a la quejosa.
- En consecuencia, ordenó al Segundo Tribunal Unitario dejar insubsistente la resolución reclamada y dictar una nueva cuya fundamentación y motivación se base en analizar si la orden de traslado impugnada fue emitida con perspectiva de género, considerando el interés superior de la menor y con base en el verdadero alcance del derecho a la reinserción social y del principio de igualdad y no discriminación de la quejosa.